

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Coruña del Conde, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 1.º de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 5.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 6.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Día 7.—Jefes y Oficiales retira-

dos de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 8 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Para el percibo de los haberes del mes de abril se hace necesario la presentación de la cédula personal.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 29 de abril de 1937.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en Orden fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«La Junta Administrativa de esa Mancomunidad Sanitaria provincial de su digna presidencia dirige escrito con fecha 13 de marzo último, a este Gobierno General solicitando la clasificación de Ayuntamientos en cuanto a los servicios de las plazas de médicos de asistencia pública domiciliaria y la rectificación de clasificación de aquellas otras comprendidas en la presente orden.

Y teniendo en cuenta exclusivamente la conveniencia y máxima eficacia de los servicios afectos a estas plazas, dada su importancia y transcendencia por su estrecha relación con la salud pública,

Este Gobierno General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo quede agregado a la agrupación formada por el de Santibáñez Zarzaguda y agregados, constituyendo esta nueva agrupación una plaza de segun-

da categoría, de Médico de Asistencia pública domiciliaria.

2.º Que el Ayuntamiento de Cañizar de Amaya quede agregado a la agrupación formada por Sotresgudo y agregados, constituyendo una plaza de segunda categoría

3.º Que el Ayuntamiento de Villamartín de Villadiego quede agregado a la agrupación formada por Humada y Amaya, constituyendo una plaza de segunda categoría.

4.º Que Barbadillo del Mercado constituya por sí solo una plaza de segunda categoría.

5.º Que Jurisdicción de San Zadornil constituya por sí sola una plaza de cuarta categoría.

6.º Que Canicosa quede separado de Castrillo de la Reina, para constituir por sí solo una plaza de cuarta categoría.

7.º Que Moncalvillo forme agrupación con Castrillo de la Reina, constituyendo los dos una plaza de tercera categoría.

8.º Que Quintanilla Sobresierra quede separado de la agrupación formada por el Ayuntamiento de Montorio y agregados, constituyendo por sí solo una plaza de quinta categoría.

9.º Que la agrupación formada por Montorio y sus agregados, una vez hecha la modificación contenida en el párrafo anterior, continúe clasificada con una plaza de segunda categoría.

10.º Que Cabezón de la Sierra se agrupe con Pinilla de los Barruecos y sus agrupados, Mamolar y La Gallega, constituyendo los cuatro una plaza de segunda categoría.

11.º Que Marmellar de Arriba quede suprimido de la plaza formada por la agrupación de Pedrosa de Río Ubel y sus agregados, para figurar solamente en la plaza constituida por Quintanadueñas y sus agregados, continuando cada una de estas dos plazas clasificadas en segunda categoría.

12.º Que Tubilleja y Tudanca queden suprimidos de la plaza formada por la agrupación de Los Altos-Dobro y agregados, para quedar solamente en la plaza formada por Valle de Zamanzas con sus agregados, continuando clasificada esta plaza en cuarta categoría.

13.º Que Madrid de las Caderechas y Huespeda-Madrid de las Caderechas queden suprimidos de la agrupación de Los Altos-Dobro, la cual quedará constituida en la siguiente forma:

Los Altos-Dobro, Ahedo, Ahedo del Butrón, Quintanilla Colina, Porquera del Butrón, Villalta, Escobados de Abajo, Escobados de Arriba y Pesadas de Dobro clasificada en segunda categoría.

Figurando Madrid de las Caderechas y Huespeda-Madrid de las Caderechas, solamente en la plaza formada por Cantabrana y agregados, sin variar la clasificación de ésta, que continuará por tanto en segunda categoría.

14.º Que Robledo-Temiño quede suprimido de la plaza de la agrupación de Monasterio de Rodilla y agregados, para figurar solamente en la plaza formada por la agrupación de Rioseras con sus agregados, sin que varíe la clasificación de estas plazas, cada una de las cuales continuará en segunda categoría.

15.º Que Brieva de Juarros quede suprimido de la plaza de la agrupación de Santa Cruz de Juarros, San Adrián de Juarros y demás agregados, para figurar solamente en la de Villasur de Herreros y sus agregados, permaneciendo invariable la categoría de estas dos plazas que continuarán clasificadas en segunda.

16.º Queda anulada la plaza que constituía por sí sola Puras de Villafranca pasando este Ayuntamiento a agruparse con Belorado, cuya agrupación constituirá una plaza de segunda categoría, siempre que cada una de las dos pla-

zas primitivas (la de Belorado aisladamente y la de Puras de Villafranca aisladamente) no cuenten con Médico de Asistencia pública domiciliaria nombrado en propiedad.

17. Que la plaza que constituía por sí solo Huerta de Arriba, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, quede suprimida, quedando comprendido Huerta de Arriba en la plaza de Valle de Valdelaguna, que continuará clasificada en segunda categoría.

18. Que la agrupación formada por Briviesca, Cameno, Salinillas de Bureba, Quintanillabón, Valdazo y Revillalcón, continúe clasificada con dos plazas de primera categoría.

19. Que la agrupación formada por Santo Domingo de Silos y agregados, continúe clasificada con una plaza de cuarta categoría.

21. Que Valle de Tobalina continúe con dos plazas de segunda categoría.

20. Que Condado de Treviño, continúe clasificado con cuatro plazas de segunda categoría.

Las disposiciones de la presente Orden entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Por la Inspección Provincial de Sanidad, se procederá con la máxima urgencia posible a instruir el oportuno expediente, en relación con todas y cada una de las plazas comprendidas en las peticiones de esa Junta administrativa de Mancomunidad Sanitaria Provincial formuladas en el escrito de 13 de marzo último, que motiva la presente Orden, cuyo expediente ha de ajustarse a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 29 de octubre de 1931, los cuales una vez ultimados serán remitidos a este alto Centro para la resolución que en cada caso proceda.

Por la Inspección Provincial de Sanidad, se hará con toda urgencia posible la provisión con carácter interino, de las plazas que así lo requieran en virtud de las modificaciones impuestas en la clasificación por la presente Orden, debiendo ajustarse a estos efectos a la Orden Ministerial de 24 de enero de 1936.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección Provincial de Sanidad y el de los Ayuntamientos interesados a los efectos oportunos.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales a quienes afecte lo dispuesto.

Burgos 28 de abril de 1937.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Eduardo Serrano.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

Conforme a la Orden de la Delegación de Prensa y Propaganda y

Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el «Boletín Oficial» de la misma, número 99 de hoy, el día 2 de mayo próximo habrá de celebrarse en cada pueblo la Fiesta Nacional, organizando bajo la iniciativa de la Alcaldía el programa del acto que con los niños y milicias se efectúe, dirigiéndoles la palabra brevemente una o dos personas de relieve intelectual o social, cantándose los Himnos y desfilando oportunamente. En aquellas localidades en que no fuere posible celebrar con solemnidad esta fiesta, los Maestros reunirán a los niños de las Escuelas para explicarles el aniversario de la gloriosa iniciación de nuestra independencia patria.

Los Sres. Maestros y Directores de Colegios privados cooperarán con todo entusiasmo y esmero a la mayor solemnidad del acto, en unión de los respectivos Alcaldes, autoridades locales y vecindario en general.

Burgos 28 de abril de 1937.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Palencia

Requisitoria.

Bartolomé Martínez Mariano, hijo de Mariano y Lorenza, natural y domiciliado en Carrión de los Condes (Palencia), de 21 años de edad, soltero, obrero, estatura 1'595 metros; señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ancha, boca regular, color moreno, frente espaciosa sin señas particulares; falangista de la 2.ª Compañía del 2.º Batallón de milicias, desertor del destacamento de Colina (Burgos).

Martínez Val Gerardo, hijo de Eugenio y de Justa, natural y vecino de Busto de Bureba (Burgos), de 21 años de edad estado soltero y oficio labrador, cuya estatura se ignora, y señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular y barba idem, señas particulares ninguna, falangista de la Centuria 23, encuadrado en la 2.ª Compañía del 2.º Batallón de Milicias, desertor del frente de Villarcayo (Burgos).

Bartolomé Martínez Clarenio, falangista de la 2.ª Compañía del 2.º Batallón de Milicias, desertor del frente de Villarcayo (Burgos), cuyas demás circunstancias personales y de naturaleza y vecindad se ignoran.

Comparecerán en el término de cinco días a contar de la fecha de esta requisitoria, ante el Teniente de Caballería D Ezequiel Arroyo Medina, Juez militar Eventual de la Plaza de Palencia, para oír la lectura del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Palencia 24 de abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Ezequiel Arroyo.

Anuncios particulares

El día 29 de abril desapareció de Cobia una yegua losina, pelo castaño, con un cencerro, alzada cinco cuartas, con una de las orejas tarjada y en el costillar izquierdo marcada con tres cortes. La persona que la haya recogido puede dar aviso a Tomás Marín, en dicho pueblo de Cobia.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril de 1937.

Número 76...

Núm. 77. Gobierno civil. Circular, reproducida del *Boletín Oficial del Estado*, con instrucciones para disponer de la estadística de conductores de automóviles.

Núm. 78. Gobierno civil. Circular haciendo público que las Juntas municipales de subsidio pro-combatientes pueden ser auxiliadas en sus trabajos por los puestos de la Guardia civil.

Núm. 79. Gobierno civil. Circular haciendo público que va a empezarse a abonar el «Subsidio pro-combatientes» y dictando normas para su cobro.

=Idem. Otro reproduciendo el anuncio de concurso para la venta del papel usado.

=Idem. Id. id. para intensificar la recogida del papel usado.

Núm. 80...

Núm. 81...

Núm. 82...

Núm. 83...

Núm. 84. Gobierno civil. Circular dando normas para suplir la partida de nacimiento de los alumnos nacidos en territorio no liberado.

=Idem. Otra dictando normas ampliatorias para la colocación familiar de niños huérfanos y abandonados.

Núm. 85. Gobierno civil. Circular reproduciendo las reglas a las que habrán de ajustarse los almacenistas de drogas para comerciar con especialidades farmacéuticas.

Núm. 86...

Núm. 87. Gobierno civil. Circular haciendo público que a partir de 15 de mes de abril de este año se proceda por el Banco de España al canje de los billetes correspondientes a las series de 500 y 1.000 pesetas.

=Idem. Otra para que por los municipios se tenga en cuenta la obligación de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto Municipal, en relación con las obras de

ensanche, saneamiento y urbanización.

=Idem. Otra relacionada con las reglas a que habrá de ajustarse el emplazamiento de establos y vaquerías.

Núm. 88. Gobierno civil. Circular dictando normas para la aplicación del Reglamento para la ordenación y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Núm. 89. Gobierno civil. Circular reproduciendo el Decreto número 253 sobre anulación de días festivos y señalamiento de otros.

Núm. 90...

Núm. 91. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril del presente año.

Núm. 92...

Núm. 93...

Núm. 94. Gobierno civil. Circular dictando reglas para cumplimiento del Decreto-Ley de 14 de marzo último sobre cesión de divisas libres y oro al Estado.

Núm. 95. Gobierno civil. Circular reproduciendo el Decreto número 255, en que se dispone que Falange Española y Requetés se integren, bajo la Jefatura de S. E. el Jefe del Estado, en una sola entidad política, de carácter nacional, que se denominará «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», quedando disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Núm. 96. Gobierno civil. Circular reproduciendo la Orden del Gobierno general por la que se crea una Comisión depuradora del Cuerpo de Médicos de Baños y dicta reglas para la provisión de este servicio.

Núm. 97. Gobierno civil. Circular reproduciendo la orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 184, sobre incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1931.

Núm. 98. Gobierno civil. Circular sobre nombramiento de personal para el servicio de Prensa y Propaganda en la provincia.

Núm. 99. Gobierno civil. Circular interesando de los señores Alcaldes de la provincia celebren públicamente, en la forma que se indica, la Fiesta Nacional del Dos de Mayo.

Núm. 100. Gobierno civil. Circular reproduciendo el Decreto en que se establece el saludo nacional.

Núm. 101. Gobierno civil. Circular reproduciendo la Orden del Gobierno General en que se dispone se reúna en las provincias liberadas una Comisión encargada de proponer la construcción de viviendas.